



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 15 de abril de 2015.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos, Diputados: **Ramiro Ramos Salinas, Juan Baez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarría, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, Ernesto Gabriel Robinson Terán, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruíz y Blanca Guadalupe Valles Rodríguez** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Erika Crespo Castillo, Irma Leticia Torres Silva y Rogelio Ortiz Mar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; **Patricio Edgar King López** representante del Partido Verde Ecologista de México, todos pertenecientes a la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro encargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante este Órgano Legislativo, para promover **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en materia de fiscalización**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, por mandato constitucional, los recursos económicos que se asignan a la federación, estados y municipios, deben administrarse con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, a fin de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser elevados por instancias técnicas, en el caso de Tamaulipas, por la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de propiciar que los recursos económicos que se asignan al estado y municipios en sus respectivos presupuestos, se apliquen en beneficio de la sociedad, bajo los principios constitucionales anteriormente citados.

Estos parámetros, han sido dictados por el congreso federal en diversas reformas, con el fin de migrar de una fiscalización de trámite a otra de plena transparencia y rendición de cuentas. Ello, bajo el uso de formatos y lineamientos que así lo permitan, mismos que están previamente establecidos en la Ley por las instancias de fiscalización competentes.

En ese orden de ideas, en el año 2008, el legislador federal expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la que se estableció ciertos criterios para la armonización de la cuenta pública, cuyo propósito fue homologar a corto, medio y largo plazo, los criterios para la realización y revisión de las cuentas públicas de los Poderes del Estado.

En los artículos 6, 7 y 9, de la ley antes citada, refieren que el Consejo Nacional de Armonización Contable "CONAC", es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad creado con el objeto de emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos federales, estatales y municipales, por tal motivo, éstos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio. Por lo que resulta

preponderante que en nuestro Estado se atienda a los señalamientos de la autoridad referida, y se realicen tantas reformas como sean necesarias a fin de armonizar los instrumentos legales en materia, en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos que la CONAC emita.

En ese sentido, la CONAC, desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas.

Es así que, determinó el 30 de diciembre de 2012, mediante un Acuerdo, la forma en cómo se armonizará la cuenta pública que presentan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos de la Entidad Federativa, así como los municipios; señalando para lo anterior, en el Artículo Tercero Transitorio, que los gobiernos de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos de los Municipios remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con los actos que realicen.

Por lo asentado, resulta imperante que en esta LXII Legislatura, realicemos las reformas al marco legislativo al cual impacta dicho Acuerdo, a fin de concretar las disposiciones tendientes a la homologación; pues dentro de la página electrónica del Consejo Nacional de Armonización Contable, Tamaulipas se vislumbra como un Estado que parcialmente ha atendido a las disposiciones señaladas por dicha autoridad.

En ese tenor, se debe establecer legalmente que el gobierno municipal haga uso de formatos y criterios previamente establecidos, para lograr que el principio de la máxima transparencia facilite la rendición de cuentas; es decir, debe homologar todo cuanto sea necesario a la materia en cuestión.

Tamaulipas debe asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos de la CONAC, que es la instancia facultada para emitir criterios de fiscalización.

En el caso específico del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, debe reformarse para establecer la obligación de publicar el tabulador de remuneraciones a los servidores públicos en el presupuesto de egresos; la obligación de crear sus páginas electrónicas para la publicación de la información que determinan las leyes; la vigilancia del ayuntamiento de que la cuenta pública, incluidos los estados financieros de las entidades paramunicipales, se envíe puntualmente al Congreso del Estado de Tamaulipas;

Asimismo, se debe eliminar la posibilidad de escoger la modalidad trimestral, semestral o anual de presentación de la cuenta pública, en virtud de que las disposiciones jurídicas determinan en la actualidad la versión única de carácter anual; y finalmente, se deben actualizar las disposiciones que rigen la obra pública y las adquisiciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES IV Y V, 24, 30, 44 PÁRRAFO TERCERO, 49 FRACCIÓN V, XIII, XIV, Y XXXIII, 55 FRACCIÓN VII, 60 FRACCIONES XV Y XVII, 72 FRACCIÓN V, 72 QUATER FRACCIÓN X, 88 PÁRRAFO SEGUNDO, 89, 91, 117, 128 FRACCIÓN V, 136, 153, 154, 156 PÁRRAFO PRIMERO, 159 FRACCIÓN X, 160 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 161 PÁRRAFO SEGUNDO, 164, 166, 167, 172, 173 PÁRRAFO SEGUNDO, 187 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 225 FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONA EN NUMERAL 10 DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 51, DEL CÓDIGO**

## **MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 5 fracciones IV y V, 24, 30, 44 párrafo tercero, 49 fracción V, XIII, XIV, y XXXIII, 55 fracción VII, 60 fracciones XV y XVII, 72 fracción V, 72 quater fracción X, 88 párrafo segundo, 89, 91, 117, 128 fracción V, 136, 153, 154, 156 párrafo primero, 159 fracción X, 160 párrafos segundo y tercero, 161 párrafo segundo, 164, 166, 167, 172, 173 párrafo segundo, 187 párrafo segundo, y 225 fracción IV, y se adiciona en numeral 10 del inciso b) del artículo 51, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en materia de fiscalización, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5o.-** Los...

I a la III...

**IV.-** Los convenios y acuerdos que celebren con la Federación, con el Gobierno Estatal o entre sí, con apego a la Ley **en materia.**

**V.-** Los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que se expidan con arreglo a la Ley **de la materia.**

**ARTÍCULO 24.-** Los miembros propietarios de un Ayuntamiento, desde el día de su elección y los suplentes en ejercicio, no pueden aceptar, **desempeñar o ejercer** empleo, cargo o comisión de la Federación, o de los Estados o Municipios por el cual se disfrute de salario, excepto en los cargos de instrucción pública y beneficencia.

**ARTÍCULO 30.-** Los miembros de los ayuntamientos **y en general los servidores públicos de los mismos**, tendrán la remuneración que se les asigne en el Presupuesto de Egresos respectivo, **mismo que se publicará en tabulador**

**conjuntamente con el citado presupuesto** atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, así como a la situación económica **del Municipio**.

#### **ARTÍCULO 44.-** El...

Los...

Los Ayuntamientos **deberán** crear su página electrónica correspondiente en el sistema de comunicación denominado internet e incluir en ella la información **que está obligado a publicar de acuerdo a las leyes de la materia**.

#### **ARTÍCULO 49.-** Son...

I a la IV...

**V.- Autorizar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y obra pública**, contratar o concesionar obras y servicios públicos municipales en los términos de este Código y sus reglamentos.

VI a la XII...

**XIII.-** Enviar al Congreso del Estado, en los términos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos, **municipal del ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo la información de sus organismos públicos y entidades paramunicipales, según corresponda y en términos que disponga la legislación de la materia**.

**XIV.-** Aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Municipio con base en sus ingresos disponibles y de conformidad con los planes y programas de

desarrollo económico y social, y los convenios y acuerdos de coordinación que celebren en los términos de este Código.

**XV a la XXXII...**

**XXXIII.-** Aplicar la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos **para el Estado de Tamaulipas** en la esfera de su competencia, en los términos del Capítulo XIV del presente Título.

**ARTÍCULO 51.-** Los...

I a la XIV...

Para...

a).- Con...

b).- Se...

1 al 9...

**10.-** Para la aprobación de los programas de obra pública, adquisiciones y arrendamientos.

**ARTÍCULO 55.-** Los...

I a la VII...

**VIII.-** Nombrar y remover a los servidores públicos municipales de acuerdo con la ley **de la materia**. Sólo en los casos previstos por este Código dará cuenta de ello al Ayuntamiento para su ratificación o rectificación.

**ARTÍCULO 60.-** Los...

I a la XIV...

**XV.-** Revisar y, en su caso, si está de acuerdo suscribir **la información financiera, contable, patrimonial y presupuestal integrante de** la cuenta pública municipal y los estados financieros.

**XVI.-** Vigilar...

**XVII.-** Vigilar que se regularicen y custodien los bienes inmuebles del municipio y que se inscriban en el **Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.**

**XVIII y XIX...**

**ARTÍCULO 72.-** Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal:

I al IV...

**V.-** Elaborar, integrar, suscribir y remitir al Congreso del Estado la Cuenta Pública Municipal, en los términos de la ley de la materia.

**ARTÍCULO 72 quáter.-** Son facultades y obligaciones del Contralor Municipal:

I a la IX...

**X.-** Asistir y participar en los procesos de adjudicación de las obras públicas, así como en las actas entrega-recepción, por parte del contratista al Municipio y en su caso del Municipio al organismo operador; y

**XI.-** Las demás que con relación al ramo le encomiende el Ayuntamiento.



## **ARTÍCULO 88.-** Son...

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos **para el Estado de Tamaulipas** será aplicable, en lo conducente, a los servidores públicos de los Municipios, conforme a las prevenciones que se señalen en los artículos siguientes.

Tratándose...

**ARTÍCULO 89.-** El juicio político es competencia exclusiva de los órganos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos **del Estado de Tamaulipas**.

En lo que respecta a la responsabilidad administrativa, las funciones propias **del Órgano de Control Estatal**, así como de las Contralorías internas y del superior jerárquico que se menciona en la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos **del Estado de Tamaulipas**, serán desempeñadas por el Ayuntamiento, a través de su Presidente Municipal en lo relativo a servidores municipales. Las responsabilidades administrativas de los miembros de los Ayuntamientos es competencia exclusiva del Congreso del Estado, estando facultado para identificar, investigar y determinar dichas responsabilidades, así como para aplicar las sanciones respectivas.

**ARTÍCULO 91.-** Los servidores públicos municipales que mediante el procedimiento establecido en el Artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos **del Estado de Tamaulipas** fueren sancionados por los Ayuntamientos podrán impugnar las resoluciones respectivas mediante el juicio de nulidad establecido en el Artículo 70 de la propia Ley.

**ARTÍCULO 117.-** El Director del **Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas** no podrá inscribir ninguna escritura pública o privada sin comprobar que los

impuestos correspondientes han sido pagados en su totalidad; que existe una prórroga legalmente concedida o que, por disposición de la Ley, los otorgantes están exentos del impuesto

**ARTÍCULO 128.-** El...

I a la IV...

V.- En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el **Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas**, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

**ARTÍCULO 136.-** Los notarios públicos no autorizarán ni el **Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas** inscribirá actos o contratos que impliquen transmisión de dominio, desmembración del predio o construcción voluntaria de servidumbres o garantías reales que tengan relación con inmuebles afectos a este impuesto, si no se les demuestra fehacientemente que se encuentra al corriente en el pago del mismo.

**ARTÍCULO 153.-** La Auditoría Superior del Estado, es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado de Tamaulipas, que se encarga del control, inspección y evaluación de las actividades de los Ayuntamientos de la materia de presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores y gasto público.

**ARTÍCULO 154.-** Para los efectos del artículo anterior se podrá ordenar la práctica de visitas de auditoría a los **Ayuntamientos de los Municipios** a fin de inspeccionar y evaluar las actividades mencionadas, con el auxilio de los recursos

humanos y materiales del órgano de control del gasto público dependiente del Ejecutivo del Estado, **así como del Municipal.**

**ARTÍCULO 156.-** Los presupuestos de egresos de los Municipios serán aprobados por sus respectivos Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y considerando el Plan Municipal de Desarrollo y sus programas derivados, y los convenios y acuerdos de coordinación que celebren en los términos de este Código.

**ARTÍCULO 159.-** Los...

I a la IX...

**X.-** Los establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y

**XI.-** La demás información que solicite el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 160.-** Los...

El gasto público deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como de ampliación automática en los presupuestos para aquellas erogaciones cuyo monto no sea posible prever **y estén debidamente justificadas.**

Los Ayuntamientos invertirán **las aportaciones** y los subsidios que les otorguen los Gobiernos Federal y Estatal en los fines que éstos determinen, debiendo proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los mismos

#### **ARTÍCULO 161.- Las...**

En consecuencia, **solo** efectuarán los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado **y con el correspondiente tabulador de sueldos publicado**, con la autorización del Presidente Municipal y los Síndicos, debiendo negar los pagos no previstos en dichos presupuestos **y tabuladores** que afecten a partidas que estuvieren agotadas

**ARTÍCULO 164.-** El Ayuntamiento establecerá las normas a que se sujetarán las garantías que deban constituirse a favor del Municipio en los actos y contratos que celebre, **a excepción de la prevista en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.**

**ARTÍCULO 166.-** Los Ayuntamientos estarán obligados a proporcionar al órgano de control del gasto público, dependiente del Ejecutivo **y a la Auditoria Superior del Estado**, la información que se les solicite y permitirles que su personal practique visitas y auditorías, para comprobar la aplicación de los recursos provenientes del Estado **o la Federación.**

**ARTÍCULO 167.-** El Congreso del Estado revisará la **Cuenta Pública Municipal**, aplicando en lo conducente las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 172.-** Los contratos de obra pública y suministros, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se adjudicarán de acuerdo a lo establecido en las leyes de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas y Ley de Adquisiciones para la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas.

**Los servicios que preste el municipio y se concesionen a los particulares, deberá realizarse a través de licitaciones públicas mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.**

**ARTÍCULO 173.- Se...**

Servidores públicos **de cualquier nivel**, su cónyuge, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado; los colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad, así como a las empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas referidas.

**ARTÍCULO 187.- El...**

El contenido de **la Cuenta Pública Municipal**, deberá relacionarse, en lo conducente, con la información anterior, a fin de permitir al Congreso del Estado el análisis de éstas de acuerdo con los fines y prioridades de la función municipal.

**ARTÍCULO 225.- Solamente...**

I a la III...

IV.- Cuando se trate de retenciones **del Impuesto sobre la Renta.**

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de abril de 2015.

ATENTAMENTE

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS

DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ

DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ

DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA

DIP. LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA

DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ

DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO

DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL

DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO  
ANZALDÚA

DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA

DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA

DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS

DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS

DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON

DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ

TERÁN

MARTÍNEZ




DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA



DIP. MARCO ANTONIO SILVA  
HERMOSILLO



DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ



DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES  
RODRÍGUEZ



DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ



DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO



DIP. ROGELIO ORTIZ MAR

DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA

HOJA DE FIRMAS RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE  
FISCALIZACIÓN.